



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Huila

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario N° **41001-25-02-000-2023-00507-00**, seguido contra el(la) abogado(a) **CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.630.059, según queja formulada por MARINELLA QUICENO TRIANA, se profirió sentencia calendada 12 de diciembre de 2024, por medio de la cual se decidió:

“(…) PRIMERO. DECLARAR que el abogado CARLOS ALBERTO MONJE MÉNDEZ, abogado en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 17630059 y portador de la Tarjeta Profesional No 306436 del C. S de la J., ES RESPONSABLE por la comisión de la falta a la debida diligencia profesional consagrada en el numeral 1° parcial del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en lo relacionado con el verbo rector “dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional”, por faltar al deber previsto en el artículo 28 numeral 10 ibidem, la cual fue calificada a título de CULPA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR SANCIONAR CON CENSURA al abogado CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ, abogado en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 17630059 y portador de la Tarjeta Profesional No 306436 del C. S de la J., de conformidad con lo mencionado en el resuelve anterior.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al abogado CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ, y a los demás sujetos procesales del contenido de la presente providencia, indicándole que contra esta decisión precede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 56 de la Ley 2430 de 2024, que modificó el artículo 112 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO. EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que, en audiencia de Juzgamiento del 26 de noviembre de 2024, otorgó el disciplinable, para que se les notificara la sentencia a través del e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibido comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría de esta Corporación.

QUINTO. Una vez ejecutoriada y comunicada tal providencia, como lo disponen los artículos 47 de la Ley 1123 de 2007 y 260 de la Ley 1952 del 2019, remítase copia de la providencia junto con la constancia de ejecutoria, a la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para realizar el respectivo registro en el módulo de sanciones.

SEXTO. Por Secretaría háganse las comunicaciones de Ley. (…)”.

Actúa como Magistrado(a) Ponente el(la) Dr. **ANDRÉS FELIPE TAMAYO CARO**.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente y no se han pronunciado, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/98>, por el término de tres (3) días hábiles a partir de las siete (7:00) am del día **29/01/2025**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007.

Se fija hoy **29 de enero de 2025, a las 7:00 am**.

DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO
Secretario Judicial